



Región de Murcia
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, UN PROYECTO DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA A 20 KV, Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE 25 KVA, EN LA FINCA “LA MULATA”, PARAJE EL MACANEO”, EN EL T.M. DE CALASPARRA.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos número 6/13 AU/EIA, seguido a instancias de AGRIMINAMAR, S.L., con domicilio social en Plaza Dentistas Murcianos, 12, 3º K, 30007, Murcia con C.I.F.: B-73.711.129, en relación con un proyecto denominado, “Instalación de línea eléctrica de alta tensión de 20 KV, y Centro de Transformación de intemperie de 25 KV, para suministro a cabezal de riego, en la Finca “La Mulata”, paraje El Macaneo, en el término municipal de Calasparra.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 84.2.b) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, de la Región de Murcia (los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A, del Anexo III, que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000), por lo que de acuerdo con el artículo 85 de la mencionada Ley, solo deberá someterse a una Evaluación Ambiental de Proyectos, en la forma prevista en la Ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de forma motivada y pública. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental

de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1.) Resumidamente, se proyecta la instalación de una línea aérea de alta tensión de 20 KV, y centro de transformación de 25 KVA, para suministro a cabezal de riego en la Finca "La Mulata", "El Macaneo", en el término municipal de Calasparra. La línea se realiza sobre apoyos metálicos de celosía de perfiles angulares de acero galvanizado atornillados, y constitución de la línea de 42 m. necesaria entre el apoyo de entronque y centro de transformación intemperie. En entronque se realiza en un apoyo de la L.A.M.T. Hondonera ST, CH Cañaverosa.

Estos apoyos sobresalen 10 m. sobre el terreno, con una cimentación de 1 m x 1 m, y profundidad menor a 2 m.

Sobre el último de ellos en barquilla se instala una máquina transformadora de tensión de 25 KVA, 20/0,4 kV así como los pararrayos autoválvulares pertinentes.

En cabeza de los apoyos se instalan crucetas para la fijación de la línea de conductores de aluminio acero LA-56 con un coeficiente de rotura de 1.640 kg, se dota a la línea de alargaderas y balizas avisa pájaros en evitación de electrocución en la zona de posada, las primeras y en evitación de colisiones durante el vuelo las segundas.

La instalación se ubica dentro del lugar de la Red Natura 2000, "LIC Sierras y Vega Alta del Segura y Rios Alharabe y Moratalla (ES6200004), 10.895 ha".

Superficie ocupada 42 m. (largo), x 2 m. (ancho) = 84 m².

2.) El 15 de mayo de 2013 la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite el documento ambiental presentado en sus dependencias por el promotor del proyecto y posteriormente, el 26 de junio de 2013 remite nuevo

1º.- En el documento presentado no se incorpora referencias al Patrimonio Cultural ni evaluación de posibles impactos sobre el mismo. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados, en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

2º.- El proyecto, por otra parte, implica escasas remociones de terreno y se ubica en un área recientemente prospectada en relación con la delimitación de los yacimientos y bienes de interés cultural del entorno "Cañón de Almadenes".

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural para el proyecto de referencia.

Los servicios de esta Dirección General emiten los informes del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 26 de diciembre de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental, de 2 de diciembre de 2013.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

➤ Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 26 de diciembre de 2013, el proyecto evaluado presenta la siguiente catalogación ambiental:

Autorización Ambiental Única.

El proyecto no está sometido a autorización ambiental única, al no estar incluido en los supuestos del Anexo I, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

Atmósfera.

De acuerdo con los datos aportados, la actividad no estaría incluida entre, las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Residuos.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento en la actividad es previsible la aparición de residuos catalogados como peligrosos, por tanto la actividad deberá de atenerse a las obligaciones que se describen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Vertidos.

Tal como se indica en la documentación aportada la construcción de la línea no produce afección directa a la red de drenaje de la zona, dado que no se va a ver afectado ningún tipo de cauce, ni se van a originar taludes importantes que pudieran suponer un incremento del riesgo de erosión o modificación, alteración y/o eliminación de la red de drenaje.

Suelos contaminados.

La actividad puede considerarse encuadrada en el epígrafe 40,1, "producción y distribución de energía eléctrica" del ANEXO I, (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Por tanto deberá atender a las obligaciones mencionadas en el artículo 3 de esa norma.

Protección contra el Ruido.

La maquinaria utilizada durante la fase de servicio de la instalación estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).

Como conclusión del informe, se indica que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

No se prevé que el proyecto de Instalación de línea eléctrica de alta tensión de 20 KV, y Centro de Transformación de intemperie de 25 KV, para suministro a cabezal de riego, en la Finca "La Mulata", "El Macaneo", en el término municipal de Calasparra, cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, el condicionado relativo a la calidad ambiental que será expuesto en el anexo de la presente Resolución.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Medio Natural.**

El 2 de diciembre 2013, el Servicio de Información e Integración Ambiental, informa exponiendo las características del proyecto, analizando las afecciones del mismo sobre el patrimonio natural y la biodiversidad, y finalmente se realizan conclusiones y condicionado. El condicionado con una serie prescripciones técnicas son incluidas en el Anexo de la presente Resolución.

Afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

El proyecto presentado se encuentra dentro de la zona de protección señalada en el anexo II del Decreto 89/2012, de 28 de julio por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales. En concreto dentro de la Zona de Especial Protección para las aves, ZEPA "Sierra del Molina, Embalse del Quipar y Llanos del Cagitán" y LIC "Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla".

La designación como ZEPA se realizó en cumplimiento de la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres, y se publicó en la Resolución de 8 de mayo de 2001 (BORM nº 114, de 18 de mayo de 2001) por cumplir los criterios numéricos para las especies: búho real (*Bubo bubo*), halcón peregrino (*Falco Peregrinus*), cigüeña

(*Himantopus himantopus*), alcavarán (*Burhinus oediconemus*) y chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*).

El tramo de Línea Eléctrica Aérea de Media Tensión se encuentra en una zona agrícola, si bien es importante destacar que la línea estará próxima, -a aproximadamente 100 m.-, del límite del área de nidificación de águila-azor perdicera, *Aquila fasciata*. Esta especie tiene como zona de cría los cortados rocosos del cañón de Almadenes, y la cartografía disponible en esta DG de Medio Ambiente constata que el límite del área de nidificación para diferentes parejas de esta especie se encuentra, tal como se ha indicado anteriormente, a aproximadamente 100 m.

Como conclusión del informe se realiza un condicionamiento que será expuesto en el anexo de esta Resolución en virtud de cuyo cumplimiento y teniendo en cuenta que el proyecto cumplirá las prescripciones del Decreto 89/2012, y dadas las escasas dimensiones de la actuación solicitada se estima que el proyecto no causará afección a los valores naturales que motivaron la designación de ZEPA, "Sierra del Molina, Embalse del Quipar y Llanos del Cagitan" y del LIC "Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla".

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo anterior, no se considera necesario efectuar la evaluación requerida en el Art. 6 (3) de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, y Art. 45 (4) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

CUARTO- Vistos los informes técnicos de fecha 26 de diciembre de 2013, y de 2 de diciembre de 2013, de los servicios de Planificación y Evaluación Ambiental, y

de Información e Integración Ambiental respectivamente, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de Instalación de línea eléctrica de alta tensión de 20 KV, y Centro de Transformación de intemperie de 25 KV, para suministro a cabezal de riego, en la Finca "La Mulata", "El Macaneo", en el término municipal de Calasparra", por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Remítase al interesado, al Ayuntamiento de Calasparra, en cuyo territorio se ubica la instalación, así como a la Dirección General de industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

SEPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 22 de mayo de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,


Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano

ANEXO

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A.1.1. Generales

1. Durante la instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la instalación, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

A1.2. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de explotación y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

A.1.3 Protección de la atmósfera

Durante la fase de realización de las obras se observarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.

- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

A.1.4 Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

A.1.5 Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.

Tal y como se indica en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución, y de conformidad con lo informado por el Servicio de Información e Integración Ambiental, el no sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto queda condicionado a la adopción de las siguientes medidas:

- Con el objeto de realizar un adecuado seguimiento y control de la actuación, así como del cumplimiento de las medidas indicadas en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, se deberá comunicar el inicio (con al menos 72 horas de antelación), y la finalización de las obras a esta Dirección General, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia (CECOFOR).
- Según la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales de la Región, Art. 15 "Los organismos públicos y las corporaciones responsables, así como las empresas y particulares concesionarios, autorizados, o gestores directos de un servicio público, como (...) líneas de transporte o distribución de energía eléctrica, (...) u otras instalaciones temporales o permanentes que puedan originar incendios, durante la época de peligro y dentro del ámbito de aplicación de la presente Orden, deberán mantener limpias de maleza y residuos combustibles las zonas de protección que en cada concesión o autorización se les haya fijado o las que se establezcan en su normativa específica".

Todos los residuos generados con la actuación deberán ser retirados de la zona y transportados a vertedero autorizado.

A.3. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

No se han realizado condiciones al proyecto por parte de los organismos consultados en la fase de información pública y consulta a otras administraciones afectadas.

B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, y las contenidas en el presente informe relativo al proyecto de "Instalación de línea eléctrica de alta tensión de 20 KV, y Centro de Transformación de intemperie de 25 KV, para suministro a cabezal de riego, en la Finca "La Mulata", "El Macaneo", promovido por Agriminamar, S.L. en el término municipal de Calasparra.

Entre otras cuestiones abordará, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de la prevención contra incendios, de las emisiones de ruido y vibraciones, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

